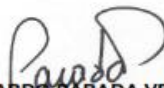


Proceso:	Ejecutivo Directo
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2001-00168-00
Demandante:	CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado:	LILIAM CASTRO ROCA
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la apoderada de la parte demandante presenta recurso de de apelación (carpeta 102) contra el auto del 13 de junio de 2022 que rechazó la solicitud de nulidad (carpeta 101). Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Se tiene que la ejecutada LILIAM CASTRO ROCA presenta recurso de apelación (carpeta 102 expediente digital) contra el auto del 13 de junio 2022 que rechazó su solicitud de nulidad (carpeta 101 expediente digital). Frente al recurso de apelación, el art. 65 del CPT y SS, num. 6, consagra la procedencia del mismo cuando se interpone contra el auto que decida sobre nulidades procesales y su interposición debe hacerse dentro de los cinco días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

En virtud de lo anterior, resulta procedente la concesión del recurso de apelación para que sea conocido por el superior funcional, debido a que el auto contra el que se interpuso es apelable con fundamento en la norma citada ut supra, y se hizo dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado. En atención a lo dispuesto en el art. 65 del CPT y SS, el recurso se concederá en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el auto del 13 de junio de 2022, de conformidad con lo considerado. Por secretaría remítase el expediente digital al superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2017-00123-00
Demandante:	LUIS OVIDIO ACEVEDO CONTRERAS
Demandado:	SIGMA LTDA
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada SIGMA LTDA, conforme a lo ordenado en el ordinal 4° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, art. 5, num. 1, en primera instancia, así:

139.319.601,33 x 3%	\$4.179.588,03
---------------------	----------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA
\$4.179.588,03

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada SIGMA LTDA, conforme a lo ordenado en el ordinal 4° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$600.000.

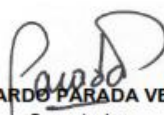
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....
\$600.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....
\$4.779.588,03

Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2017-00272-00
Ejecutante:	TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.
Ejecutado:	JESÚS ORLANDO MARTÍNEZ PEDRAZA
Asunto:	Seguridad social

Al despacho del señor Juez informando que, la Dra. Martha Patricia Lobo González, apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y pide que se levanten las medidas cautelares decretadas contra el ejecutado para posteriormente proceder al archivo del expediente (archivo 26). Se informa que, consultado el portal del Banco Agrario por documento de identidad del ejecutado y por número del proceso, no reposa dinero alguno puesto a disposición del Juzgado. Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud que realiza la apoderada de la ejecutante TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. de dar por terminado el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario por pago total de la obligación, el despacho accede a la misma por cumplirse con lo establecido en el inciso primero del art. 461 del CGP, aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPT y SS, esto es, la solicitud de terminación proviene del apoderado de la ejecutante y este tiene facultad para recibir (fls. 303 a 306 del archivo 00.1.ExpedienteFisicoDigitalizado), reconociéndose personería a la Dra. Lobo González mediante auto fechado 31 de julio de 2018.

Ha de precisarse que, con auto del 09 de mayo de 2022 se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas con auto del 09 de junio de 2022 (archivo 20), lo cual se cumplió conforme consta en los archivos 21 y 22 del expediente digital, no existiendo medidas sin levantar o dineros puestos a órdenes del Juzgado.

En virtud de lo anterior, se dispondrá el archivo del presente proceso dejando constancia de ello en el portal Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

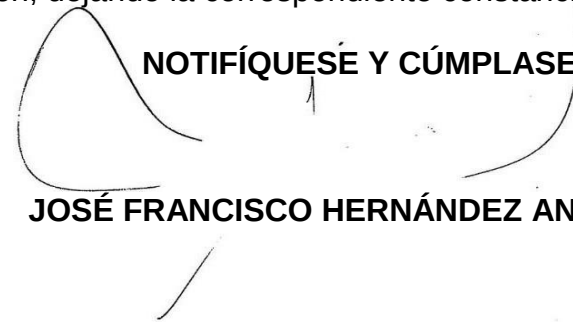
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ejecutivo a continuación, dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

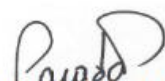
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del
dos mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00227-00
Demandante	OSCAR OBDULIO LABRADOR PACHECO
Demandado	COLPENSIONES- PORVENIR SA.S., PROTECCION S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de marzo de 2022, 1º. DEJAR sin valor ni efecto alguno los autos proferidos el 24 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A., contra la providencia del 1º de octubre de 2021 del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta–Norte de Santander. 2º. Sin costas. Provea.

Cúcuta, 14 de junio de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Expedir las copias con la respectiva constancia de ejecutoria de las piezas procesales solicitadas, aclarando que se harán en el momento procesal oportuno.

Cumplid lo anterior se ordena el archivo del proceso, dejando las respectivas constancias en el Portal de Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00272-00
Demandante:	CAMPO ELIAS ANGARITA MARTÍNEZ
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor informando que, por error involuntario en la digitación se consignó como agencias en derecho en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. la suma de \$20.000 cuando lo correcto era \$200.000, que fue la condena impuesta por el superior funcional y corresponde a la cifra adecuada para obtener el total de la citada condena al hacerse la sumatoria que fue consignada en la liquidación. Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Revisado el auto del 17 de junio de 2022, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, se evidencia que efectivamente se cometió un error de digitación en el monto de las agencias en derecho en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A., indicándose la suma de \$20.000 cuando lo correcto era haber escrito \$200.000, que fue la condena impuesta por el superior funcional y corresponde a la cifra adecuada para obtener el total de la citada condena al hacerse la sumatoria que fue consignada en la liquidación.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a dar aplicación al art. 286 del CGP, por integración normativa del art. 145 del CPT y SS, corrigiendo de oficio el auto del 17 de junio de los presentes en el sentido de que el valor correcto de la condena por agencias en derecho de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. es por \$200.000, quedando incólume lo demás.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

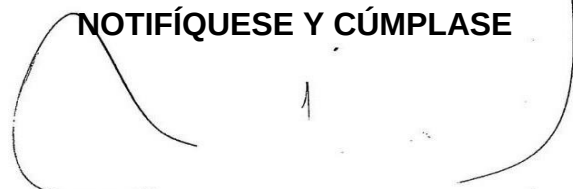
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 17 de junio de 2022 en el sentido de que el valor correcto de la condena por agencias en derecho de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. es por \$200.000, quedando incólume lo demás.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

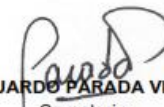
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2020-00022-00
Demandante:	GLORIA INÉS CÁCERES YÁÑEZ
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el ordinal 6° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$908.526.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$908.526

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 3° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000
PROTECCIÓN S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA..... \$1.200.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$2.108.526

Elaborada la anterior liquidación de costas, también se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica y constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, así como del auto que aprueba costas, conforme refiere en la solicitud que consta en archivo 34. Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

Se autoriza la expedición digital de copia auténtica y constancia de ejecutoria de las piezas procesales solicitadas por la parte actora, con fundamento en el del art. 2 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, así como que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del
dos mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2020-00143-00
Demandante:	ELIZABETH OROZCO MORALES
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 9° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así.

COLPENSIONES	\$908.526
PORVENIR S.A.	\$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$ 2.725.578

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$200.000
PORVENIR S.A.	\$200.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA..... \$400.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$3.125.578

Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del
dos mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2020-00310-00
Demandante:	ELVA ESTHER RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Demandado:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así.

COLPENSIONES	\$908.526
PROTECCIÓN S.A.	\$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$2.725.578

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PROTECCIÓN S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA..... \$800.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$3.525.578

Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

epv

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del
dos mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto anterior
por anotación de estado
que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00011-00
Demandante:	MARÍA UBALDINA GONZÁLEZ PABÓN
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 6° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así.

COLPENSIONES	\$908.526
PORVENIR S.A.	\$908.526

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000

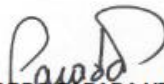
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA..... \$800.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$2.617.052

Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

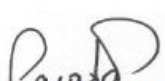
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00012-00
Demandante:	MARÍA EUGENIA PORTILLO HORLANDE
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así.

COLPENSIONES	\$908.526
PORVENIR S.A.	\$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$2.725.578

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA..... \$800.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$3.525.578

Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00040-00
Demandante:	LUZ STELLA ACOSTA
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así.

COLPENSIONES	\$908.526
PORVENIR S.A.	\$908.526

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA
\$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$200.000
PORVENIR S.A.	\$200.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....
\$400.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....
\$2.217.052

Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00096-00
Demandante:	JORGE ENRIQUE GARCÍA GARCÍA
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así.

COLPENSIONES	\$908.526
PORVENIR S.A.	\$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$2.725.578

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 3° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000

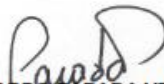
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA..... \$800.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$3.525.578

Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00149-00
Demandante:	ELSA PATRICIA MENDOZA ACEVEDO
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 6° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

COLPENSIONES	\$908.526
PORVENIR S.A.	\$1.817.052
PROTECCIÓN S.A.	\$908.526

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$3.634.104

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$500.000
PORVENIR S.A.	\$500.000
PROTECCIÓN S.A.	\$500.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA..... \$1.500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$5.134.104

Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

epv

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00184-00
Demandante:	MARGI ENITH VARGAS GONZÁLEZ
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así.

COLPENSIONES	\$908.526
PORVENIR S.A.	\$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA
\$2.725.578

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 2° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$500.000
PORVENIR S.A.	\$500.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA.....
\$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....
\$3.725.578

Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 28 de junio del dos mil
2022, el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUAL
ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00232-00
Demandante:	LEDY YANETH CARREÑO CÁRDENAS
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 7° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

COLPENSIONES	\$908.526
PORVENIR S.A.	\$908.526
PROTECCIÓN S.A.	\$1.817.052

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$3.634.104

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas que se relacionan en cuadro a continuación, conforme a lo ordenado en el ordinal 3° de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

COLPENSIONES	\$400.000
PORVENIR S.A.	\$400.000
PROTECCIÓN S.A.	\$400.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA..... \$1.200.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$4.834.104

Provea.

Cúcuta, 23 de junio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

epv


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



No. 540013105004-2021-00263-00

ORDINARIO-SEGURIDAD SOCIAL -NULIDAD DE DICTAMEN E INDEMNIZACION POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

DTE: CARMEN CICILIA RANGEL PALENCIA

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NIT 830.026.324-5

Al despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 09/02/2022 se ordenó rechazar la demanda, en atención a que en el momento de revisar los términos de adecuación de la demanda, el memorial digital que se ingreso fue subido erróneamente a la carpeta de one drive.

Mediante correo electrónico del 14/02/2022 el apoderado actor interpuso recurso de apelación.

Al revisar el escrito de adecuación se constató por parte del escribiente del juzgado el error y se procedió añadir los documentos que fueron anexados, dentro del cual se encuentra el poder, el escribiente dejo informe secretarial.

Provee para lo pertinente.

Cúcuta, 23 de febrero de 2022.

La secretaria,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al revisar los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor, el Despacho en aras de garantizarle el acceso a la administración de justicia a las partes, con fundamento el art 42 concordante con el art 132 del CGP, aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S, procede aplicar el control de legalidad de la presente demanda y en consecuencia ordena dejar sin efecto el auto del 09 de febrero del 2022, en razón a que efectivamente hubo un erróneo del proceso, por no existir el poder dentro del escrito de adecuación de la demanda ordenado mediante auto de fecha 29/11/2021.

En consecuencia, estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

Conforme al escrito de demanda:

Los hechos desde el 58 hasta el 69, los clasifica por títulos de acuerdo a los elementos de la calificación, en los cuales hace un introductorio de inferencias y apreciaciones del apoderado actor sobre ese elemento y después desprende los hechos consecutivamente, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Sin perjuicio de atender que la norma adjetiva y el camino para garantizar el derecho sustantiva y que el despacho no hace una sugerencia excesiva en materia formal.

Conforme a las pretensiones de la demanda:

Se formulan pretensiones excluyentes referentes a indexación e intereses moratorios, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25A C.P.T y S.S., lo que evidencia una indebida acumulación de pretensiones.

Además, solicita condenas al empleador, pero la demanda está dirigida solo sobre la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por otro lado en los hechos de la demanda no menciona quien es el empleador, solo en el hecho 20 de la demanda dice que trabajaba en misión para telefonía móvil celular, pero no especifica qué empresa, por ello se requiere al apoderado actor para que aclare al despacho contra quien va dirigida la demanda, y de existir algún cambio en las partes, debe corregir el poder allegado.

Conforme al Decreto 806 del 2020:

No se aportó correo electrónico de los testigos JESUS MARIA RANGEL PALENCIA y DEISY YANET BENITEZ CASTRO.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S y SS, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite físico sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

En consecuencia de lo anterior, se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. RECONOCER personería al Dr **DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ** identificado con la C.C. No.1.091.804.138 de Sardinata y T.P. No. 239.308 del C.S. de la J., como apoderado principal de la señora **CARMEN CECILIA RANGEL PALENCIA** CC 27.835.803.

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3º. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **28 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00389-00
Demandante	ALVARO STIWAR SANCHEZ LASCARRO
Demandado	CENTRO COMERCIAL ALEJANDRIA y CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LA PRESENTACION PH
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsano lo anotado en el auto datado 6 de mayo de 2022.
Que se allega la representación legal de las demandas el día 22 de junio de 2022, carpeta
Provea.
Cúcuta, 15 de junio de 2022.-


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte actora a pesar de que subsano la demanda, no lo hizo conforme a lo ordenado en el auto datado 6 de mayo de 2022, toda vez que no se aportó el Certificado de existencia y representación de las aquí demandadas, no dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 26-4 del C.P.T.S.S, y fue allegado al plenario el día 22 de junio de 2022, de manera extemporánea. Carpeta 7 proceso digital.
Por lo anterior, se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º) RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º)** En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 28 de junio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-000030-00
Demandante.:	PLUTARCO JOSE UZCATEGUI FLOREZ
Demandado.:	MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante en oportunidad allega la subsanación de la demanda conforme a lo anotado en el ato datado 10 de Mayo de 2022.

Cúcuta, 15 de junio de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **PLUTARCO JOSE UZCATEGUI FLOREZ**, contra **MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**, representada legalmente por ESUS JAVIER DUARTE QUINTERO o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **28 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-000037-00
Demandante.:	CLAUDIA XIOMARA RINCON VILLAMIZAR
Demandado.:	ARP POSITIVA -JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Asunto	NULIDAD DE DICTAMEN

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante en oportunidad allega la subsanación de la demanda conforme a lo anotado en el ato datado 12 de mayo de 2022.

Cúcuta, 15 de junio de 2022.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CLAUDIA XIOMARA RINCON VILLAMIZAR**, contra la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALEZ**.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALEZ**., de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabbcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **28 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



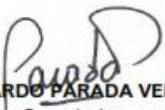
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00053-00
Demandante.:	MARIA NABEL BATISTA PALENCIA
Demandado.:	COLPENSIONES
Asunto	PENSION DE VEJEZ

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **MARIA NABEL BAUTISTA PALENCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 03 de marzo de 2022-


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la señora **MARIA NABEL BAUTOSTA PALENCIA** al Dr **EDUARDO JOSE LOPEZ IGLESIAS** identificado con la C.C. N° 27.804.721 de Santa Marta y TP 218.609 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido. Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ESPINEL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

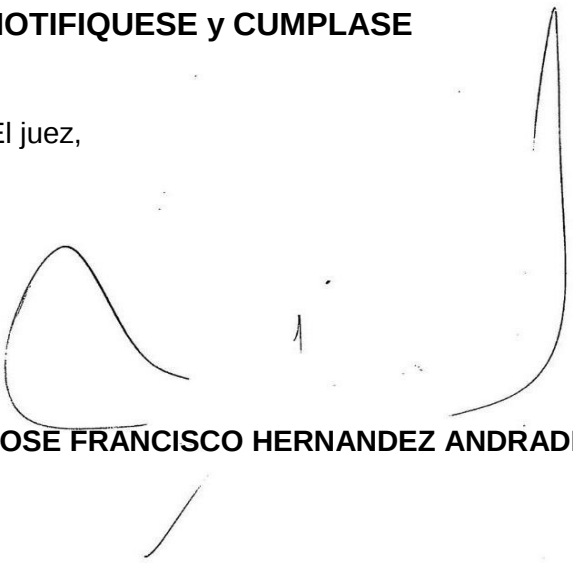
De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **28 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00063-00
Demandante.:	LUIS ALONSO MARIN LAMUS
Demandado.:	INDUSTRIAS EL NOGAL S.A.S.
Asunto	PENSION DE VEJEZ

Al Despacho del señor Juez, informando que, revisado nuevamente el proceso, se evidencia que la parte demandante allego el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en la carpeta seis (6)

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 03 de marzo de 2022-


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la informe secretaria, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **LUIS ALONSO MARIN SUAREZ** contra **INDUSTRIAS EL NOGAL S.A.S.**, representada legalmente por JEYMY AVILA BARREÑO, o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada **INDUSTRIAS EL NOGAL S.A.S.**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **28 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de